

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00648.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 193 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, se dispone:

Reconócese a la Dra. SARA JUDITH LIZARAZO BRITO como apoderada judicial de la ejecutada, señora ANA MARIA HERRERA SARMIENTO en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que la señora ANA MARIA HERRERA SARMIENTO conoce la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada en su contra por el señor RODOLFO AVILA, lo cual no excluye el mandamiento de pago (auto admisorio de la misma).

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora ANA MARIA HERRERA SARMIENTO notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora ANA MARIA HERRERA SARMIENTO del mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2022 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, demanda de reconvención y/o complemento el ya aportado.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331dcfe06c2ff34e628e20fa1dc5bd881d9b160a3b31a13f352b78d3a6b66230**

Documento generado en 16/11/2022 11:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>